



RESOLUCIÓN No. 4791

**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN
1856 DEL 4 DE JULIO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

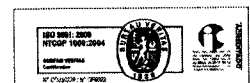
Que mediante la Resolución No. 1856 del 4 de julio de 2007, esta Entidad otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LA SABANA S.A., (CDA DE LA SABANA S.A.)**, identificada con NIT. 900.084.968-9, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, en el establecimiento ubicado en la Calle 163 No. 7-50, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1)

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 062300005154.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN-SiiT, serie No. 0622001200145.

Línea Dos (2)

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0649000631241.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN-SiiT, serie No. 0630000530006.



Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2008ER56525 del 9 de diciembre de 2008, el Señor DIEGO GILBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ, Representante Legal de la sociedad CDA DE LA SABANA S.A., solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, modificar la Resolución No. 1856 del 4 de julio de 2007, en el sentido de corregir el número de serie del equipo analizador de gases de la línea uno (1).

Que la solicitud fue examinada por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, hoy Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, cuyos resultados obran el Memorando No. 2009IE342 del 6 de enero de 2009.

Que en el memorando se informa que se verificaron los formatos de campo de la visita técnica de certificación que obran en el Concepto Técnico No. 5693 del 26 de junio de 2007, y se constató que hay un error de digitación en el citado Concepto Técnico, toda vez que el número correcto de la serie del equipo analizador de gases de la línea uno (1) es 0623000051541, y no 062300005154. Por esta razón por la cual se debe modificar la Resolución No. 1856 del 4 de julio de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que el Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil señala *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión..."*

Que en el caso bajo estudio, se observa que la Resolución No. 1856 del 4 de julio de 2007, dispuso que la línea uno (1) del mencionado Centro de Diagnóstico Automotor, operaría con el equipo analizador de gases marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS y serie No. 062300005154.

Que esta Entidad, mediante la Resolución anteriormente citada otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases a la sociedad CENTRO DE



DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LA SABANA S.A., (CDA DE LA SABANA S.A.), teniendo como fundamento el Concepto Técnico No. 5693 del 26 de junio de 2007.

Que revisado el Memorando No. 2009IE342 del 6 de enero de 2009 así como el Auto No. 922 del 15 de junio de 2007, por el cual inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad CDA DE LA SABANA S.A., se observa que el número correcto de la serie del equipo analizador de gases de la línea uno (1) es 0623000051541. Por lo tanto, se concluye que hubo un error de digitación en el Concepto Técnico No. 5693 del 26 de junio de 2007.

Que por lo anterior, esta Entidad atiende de manera favorable la solicitud de modificación de la Resolución No. 1856 del 4 de julio de 2007 en el sentido de indicar que el número correcto de la serie del equipo analizador de gases de la línea uno (1) es 0623000051541.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique

el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

| CLASIFICACIÓN | SERVICIO |
|--|--|
| Centro de Diagnóstico Automotor Clase A | Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas. |
| Centro de Diagnóstico Automotor Clase B | Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos. |
| Centro de Diagnóstico Automotor Clase C | Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados. |
| Centro de Diagnóstico Automotor Clase D | Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas. |

Parágrafo. *Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...".*

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple

con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3691 del 13 de mayo del 2007, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras, expedir los actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1856 del 4 de julio de 2007, en el sentido de indicar que el número de serie del equipo analizador de gases de la línea uno (1) de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LA SABANA S.A., (CDA DE LA SABANA S.A.), ubicado en la Calle 163 No. 7-50, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, es 0623000051541.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 1856 del 4 de julio de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LA SABANA S.A., (CDA DE LA SABANA S.A.), identificada con NIT. 900.084.968-9, Señor DIEGO GILBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.400.110 expedida en Bogotá, D.C., o a quien haga sus veces, o

a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 163 No. 7-50, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 JUN 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Grupo Aire y Ruido
Vo.Bo. Edgar Vicente Gutiérrez Romero
Subdirector de Control del Aire, Auditiva y Visual
Expediente DM-16-2007-794